



Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 83.

Con esta fecha, y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de esta misma con carácter interino, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia D. Jesús Urrutia del Castillo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Soria 24 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 84.

Con esta fecha, y por orden de la Superioridad, me hago cargo del mando de esta provincia, con carácter interino y durante la ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil D. Remigio Sánchez del Alamo.

Lo que se hace pública para general conocimiento y efectos.

Soria 24 de Febrero de 1942.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 85.

Salvoconductos

No habiéndose recibido en este Gobierno civil la liquidación de salvoconductos correspondiente a los meses de Diciembre y Enero últimos de los Ayuntamientos que se detallan a continuación, se les hace saber que si en el plazo de cinco días, no remiten a este Centro dichas liquidaciones, se les impondrá una sanción de veinticinco pesetas.

Ayuntamientos que han de remitir las liquidaciones correspondientes al mes de Diciembre de 1941.

Andaluz, Calatañazor, Caracena, Estepa de San Juan, Chavaler, Golmayo, Herreros, Nepas,

Revilla de Calatañazor, Taniñe, Tardesillas, Valvenedizo, Viana y Villares.

Ayuntamientos que han de remitir la liquidación correspondiente al mes de Enero del año actual.

Alconaba, Aldealafuente, Aldehuela de Agreda, Almarza, Andaluz, Arevalo de la Sierra, Ausejo, Beraton, Blacos, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Caltojar, Camparañon, Caracena, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castilruiz, Cerbon, Cirujales, Cubilla, Cuevas de Soria, Espejon, Esteras de Soria, Fuentestrún, Garray, Golmayo, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huertales, Jubera, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Nafria de Ucero, Narros, Nepas, Olvega, Rejas de San Esteban, Revilla de Calatañazor, Salinas de Medinaceli, Santa Maria de las Hoyas, Tardajos, Tardesillas, Torrearevalo, Valderroman, Valtueña, Valvenedizo, Velilla de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Vilde, Villabuena y Villares.

Igualmente se recuerda a todos los Ayuntamientos la obligación que tienen de expedir los salvoconductos gratuitos con numeración independiente de los de pago. Debiendo asimismo tener en cuenta que a partir de 1.º de Enero del año actual deben empezar numeración nueva para los salvoconductos de pago.

También se abstendrán en lo sucesivo de remitir el importe de los salvoconductos en sellos de correos o forma análoga.

Soria 24 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 86.

Reiteradas veces han sido requeridos los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a con-

tinuación se detallan, como Presidentes de las Juntas municipales de Subsidio Familiar y Subsidio de Vejez en la Agricultura, el cumplimiento de la orden ministerial del 28 de Octubre de 1940, relativa a la rectificación del censo agrícola en su respectivo término municipal, cuyo borrador les fué remitido por el Instituto Nacional de Previsión (Delegación provincial), el día 28 de Noviembre del mismo año.

No obstante dichos requerimientos en el día de la fecha no ha sido cumplimentado.

Y no habiéndose cumplimentado hasta el presente el referido servicio me dirijo a los Alcaldes que se citan para su inmediato cumplimiento, significándoles que de no hacerlo dentro del plazo de cinco días serán objeto de una sanción.

Soria 20 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Relación que se cita

Agreda, Aldeaseñor, Alpanseque, Arguijo, Aylagas, Baraona, Barriomartín, Beratón, Bocigas de Perales, Bordecorex, Buberós, Buimanco, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Caracena, Castejón del Campo, Cidones, Cirujales y Espeja de San Marcelino.

Espejón, Esteras de Lubia, Fuentebella, Fuentetoba, Fuentestrún, Golmayo, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruécha, Jaray, Judes, Lodaes de Osma, Marazovel, Morales, Nafria de Ucero, Narros, Ocenilla y Oteruelos.

Paones, Pedrajas, Peroniel, Portillo, Póveda (La), Rábanos (Los), Santa María de las Hoyas, San Andrés de Soria, Trévago, Ucero, Utrilla, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valdenebro, Viana de Duero, Villálvaro, Villaverde del Monte y Velamazán.

Juntas sin constituir

Abejar, Andaluz, Caltojar, Ituero, Cubo de la Solana, Tardajos de Duero y Valvedizo.

CIRCULAR NÚM. 87.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en los términos de Canredondo y Torralba del Burgo, se proceda a colocar cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuan-

to se previene en la ley de Caza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
428 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Dispuesto por decreto de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 4 de Diciembre de 1941, publicado en el *Boletín oficial* del Estado del 10 de Enero de 1942, se transfieran a los Gobernadores civiles la facultad de sancionar determinadas infracciones a los preceptos del Código de Circulación, por esta orden se clasifican, según el articulado del mismo, las infracciones cuya sanción compete a cada uno de los Ministerios de la Gobernación, Industria y Comercio y Obras públicas.

En su consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Artículo primero. Serán sancionadas por los Gobernadores civiles las infracciones a los siguientes artículos del Código de la Circulación:

Artículos 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 36, 38, 44, 45, 48, 54, 60 y 64, todos ellos del capítulo II, titulado «Normas generales de la circulación».

Los artículos 66, 67, 68 y 69 del capítulo III, titulado «Circulación de peatones. — Circulación de animales sueltos o en rebaño».

Los artículos 80, 81 y 86 del capítulo IV, titulado «De la circulación de vehículos de tracción animal».

Los artículos 90, 91, 92, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del capítulo V, titulado «De la circulación de automóviles».

Los artículos 133, 134 y 135 del capítulo VII, titulado «De la circulación de bicicletas y vehículos análogos».

Los artículos 143, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154 del capítulo IX, titulado «Del alumbrado de los vehículos».

Los artículos 178, 181, 182, 184 y 193 del capítulo XII, titulado «Servicios públicos y urbanos para viajeros»; y

El artículo 303 del capítulo XVIII, titulado «Disposiciones transitorias».

Artículo segundo. Serán sancionadas por las Jefaturas de Industria las infracciones a los si-

güentes artículos del Código de la Circulación: Artículos 253 y 254 del capítulo XV, titulado «De la tramitación para la matrícula de un auto móvil y de los reconocimientos sucesivos».

Artículo tercero. Serán sancionadas por las Jefaturas de Obras públicas las infracciones a los siguientes artículos del Código de la Circulación:

Artículos 29, 32, 37, 39, 41, 47, 49, 51, 52, 55 al 58, 59 y 61 del capítulo II, titulado «Normas generales de la circulación».

Artículos 70 al 73 del capítulo III, titulado «Circulación de peatones.—Circulación de animales sueltos o en rebaño».

Artículos 84, 85 y 88 del capítulo IV, titulado «De la circulación de vehículos de los de tracción animal».

Artículos 98 (Adelantamiento en caso de accidente) y el 106, del capítulo V, titulado «De la circulación de automóviles».

Los artículos 161, 162, 164, 165, 166 y 168 del capítulo X, titulado «De la circulación en pruebas y en trasportes».

Artículo 177 del capítulo XII, titulado «Servicios públicos urbanos para viajeros».

Artículos 205, 206 y 208 del capítulo XIII, titulado «Transportes colectivos de viajeros y servicios públicos de transportes de mercancías».

Artículos 209, 232, 249 y 272 del capítulo XIV, titulado «De las condiciones que deben reunir los automóviles para que sea permitida su circulación».

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde VV. EE. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio y de Obras públicas.

(B. O. del E. del día 21.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendose formulado algunas consultas sobre la interpretación que deba darse al número segundo de la orden de 4 del corriente, relativa a la disponibilidad de los saldos activos desbloqueados por los establecimientos de crédito, este Ministerio, a propuesta de la Comisaría general del Desbloqueo, dispone que el alcance del referido precepto quede precisado en los siguientes términos:

A partir de 1.º de Marzo próximo los saldos activos desbloqueados que no estén sujetos a moratoria comenzarán a devengar los intereses pactados, y, en su defecto, el interés legal, cuando éste proceda con arreglo a derecho; en cuanto a los saldos activos desbloqueados que estén además, sujetos a moratoria, entrarán desde ese día en el régimen de intereses propio de las deudas acogidas a este beneficio, devengando, por consecuencia, y mientras otra cosa no se ordene, los intereses pactados, con la limitación del 5 por 100 que establece la orden de 10 de Agosto de 1940, y, en defecto de pacto, intereses de demora a razón del 5 por 100 anual, como la citada orden dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(B. O. del E. del día 21.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado, por las clases, emisiones y vencimientos que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que, transcurrido que sea un mes, a contar del día de esta publicación en el *Boletín oficial* del Estado y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón núm. 50. Deuda Amortizable 5 por 100 con impuesto, emisión 15 de Febrero de 1927, vencimiento 15 de Agosto de 1939:

Factura núm. 1.—3 cupones serie B, números 726, 732 y 33 inclusive; 3 cupones serie C, números 879 y 80 y 44.984.

Factura núm. 2.—117 cupones serie A, números 14.404, 17.844, 50.015, 72.036, 149.862 y 63, 150.387 al 444; 165.948, 190.041, 216.838 al 42, 248.386 al 428, 270.644 y 45, 404.370; 14 cupones serie B, números 48.569 al 78, 70.940, 83.945 y 46, 157.132; 4 cupones serie C, números 60.925 y 26, 63.169 y 70; un cupón serie D, número 4.528; un cupón serie E, número 2.506.

Factura núm. 3.—576 cupones serie A, números 1.397 al 99, 2.124 al 41, 47.750 al 53, 60.901 al 905, 63.117 al 23, 79.704, 102.996 al 103.007, 103.049 al 60, 109.058, 109.111, 113.124 y 25, 115.074 al 80, 115.181 al 95, 115.234 al 37, 144.681, 145.793 al 99, 147.448 al 52, 149.595 al 612, 149.615 al 700, 149.801 al 15, 149.818 al 21, 149.839 al 51, 149.859 al 61, 149.864 al 95, 149.964 al 91, 150.004 al 155, 150.238 al 54,

150.445 al 54, 166.866, 173.696 al 701, 182.598, 188.536 al 38, 232.964 al 74, 246.840, 248.335 al 38, 248.364 al 85, 299.536 al 42, 299.547 y 48, 300.047 y 48, 315.490 al 96, 342.978 y 79, 371.008 al 14, 373.752, 380.022, 386.688 y 89, 496.071, 501.756 y 57, 502.320 al 29; 102 cupones serie B, números 449 al 55, 5.564 y 65, 15.851, 15.854 al 63, 19.192 y 93, 20.358 y 59, 28.647 al 49, 34.294, 48.424 al 33, 48.435 al 44, 48.454 al 62, 48.468 48.471 al 74, 48.484 al 98, 48.505, 48.508 al 11, 48.579, 54.541, 59.892 y 93, 59.908 al 15, 60.329 al 32, 126.567 y 68 y 162.442 y 42; 33 cupones serie C, números 688 al 91, 4.452, 13.835 al 38, 17.567 y 68, 18.879, 23.998, 34.183, 42.422, 43.190 al 203, 60.785, 99.832, 135.016 y 17; 13 cupones serie D, números 35, 762, 4.496 al 98, 4.500 y 501, 4.507 al 9, 8.036 y 10.665 y 66; 4 cupones serie E, números 343, 3.030 y 5.467 y 68.

Factura núm. 5.—93 cupones serie A, números 48.961 al 65, 248.166 al 70, 248.177 al 81, 248.224 al 40, 248.265 al 73, 248.286 al 315, 248.339 al 51 y 410.864 al 72; 23 cupones serie B, números 83.907 al 15, 83.931 y 32, 83.944, 118.566, 132.381 al 90; 2 cupones serie C, números 113.265 al 68; 2 cupones serie D, números 4.499 y 12.320.

Factura núm. 6.—6 cupones serie A, números 149.853 al 58; 2 cupones serie B, números 48.469 y 70; 2 cupones serie C, números 43.188 y 89.

Factura núm. 7.—4 cupones serie A, números 149.816 y 17, 358.369 y 70; 2 cupones serie B, números 32.161 y 37.226; 2 cupones serie C, números 96.137 y 99.574.

Factura núm. 8.—4 cupones serie A, números 299.543 al 46.

Soria 12 de Febrero de 1942.—El Interventor de Hacienda (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda P. I., Juan Marco. 365

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BURGOS

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y civil especial del Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Burgos.

Hago saber: Que por virtud de haber sido ab-sueltos los expedientados Ciriaco Sanz Antón, Martín Sanz García y Francisco Ceña Vitoria, han adquirido la libre disposición de sus bienes, por haberlo así acordado en la pieza de embargo número 156 de 1942 que en este Juzgado se sigue.

Dado en Burgos a 16 de Febrero de 1942.
—Victoriano Ortiz.—El Secretario judicial,
P. H., Santiago Velazquez. 429

Ayuntamientos

TALVEILA

431

De conformidad con las instrucciones vigentes de montes, y cumpliendo acuerdo de la Comisión gestora, de mi presidencia, el día 10 de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Alcaldía, la subasta de 800 pinos deformes, huecos y dominados, equivalentes a 219'860 metros cúbicos en rollo y con corteza y 190 estéreos de leña, señalados en pie, en el monte Pinar núm. 93, del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de tasación de 11.743'62 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante del disfrute deberá cortar y hacer desaparecer los pies de menores dimensiones a los señalados y leñosos que convenga apartar para el espaciado adecuado de la masa dentro de la zona del aprovechamiento; operación que será dirigida por el personal de Montes.

Será de cuenta del mismo ingresar en la habilitación de Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8.)

Talveila 12 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Tomás Torroba.

42.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

ALCUBILLA DEL MARQUES

435

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 8.449'79 pesetas, se anuncia al público su distribución por segunda vez, para que los labradores que deseen solicitar préstamos de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos en los días siguientes en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Alcubilla del Marqués 18 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Nicolás Carro.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual reglamentario.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Alcubilla del Marqués 18 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Nicolás Carro.